

INFORME SECRETARIAL: Medellín, noviembre 12 de 2021. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

RAFAEL FELIPE MATOS BURITICA
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NOVIEMBRE DOCE DE DOS MIL VEINTE**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Unidad Residencial Canarias de la Castellana
Demandado:	Banco Davivienda
Radicado:	05001 40 03 005 2019-00416 00
Asunto	Termina proceso por pago total, decreta el desembargo.
Auto	481

De conformidad con el memorial visible a folio que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso arrimada por el apoderado judicial de la parte accionante, y habida consideración que el mismo se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA que instauró la **UNIDAD RESIDENCIAL CANARIAS DE LA CASTELLANA** en contra del **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y el secuestro del bien inmueble, identificado con el Folio Inmobiliario No. 001-591351 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN- ZONA SUR, propiedad de la parte demandada, BANCO DAVIVIENDA, que fueron decretados mediante el auto del 20/11/2019 y comunicados mediante el oficio N° 658 del 04/03/2021, para lo cual se oficiará comunicando lo anterior.

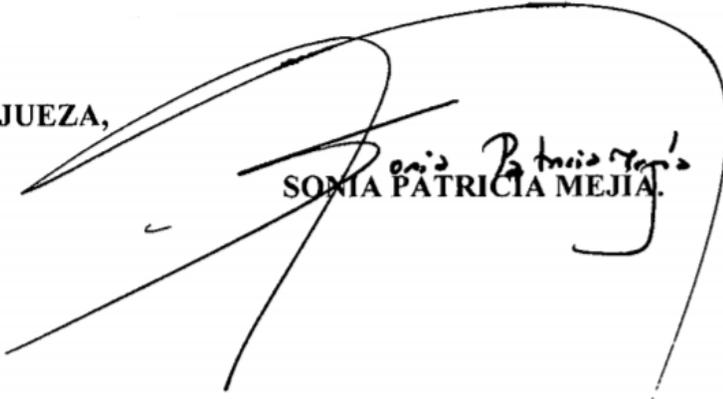
TERCERO: En caso de existir dineros embargados o que se sigan reteniendo a la parte demandada, estos serán entregados a la misma.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, esto, una vez se aporte la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

SEPTIMO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.